

**RES. 184/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0000229, Ent. N° 108/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) relacionadas con la prórroga de los contratos celebrados con los Productores Beneficiarios de las 54 propuestas aprobadas en la primera etapa de evaluación del segundo cierre de la convocatoria “Lechería Sostenible en la cuenca del Río Santa Lucía” financiada con recursos del “Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC) y mediante convenio de Préstamo BIRF N° 8099-UY”;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 17 de enero de 2012, se celebró un convenio entre nuestra República y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a efectos de financiar el Proyecto DACC a ejecutarse a través del MGAP con Préstamo BIRF N° 8099-UY;

**2)** que la convocatoria tuvo como objetivo contribuir a asegurar la calidad del agua en la Cuenca del Río Santa Lucía, mediante la ejecución de sub-proyectos presentados por productores familiares y medianos del sector lechero, dirigidos a controlar y aplicar medidas de manejo sobre los efluentes, en forma directa o indirecta, siendo beneficiarios, aquellos productores lecheros ubicados en la cuenca del Río Santa Lucía;

**3)** que en el cumplimiento de los objetivos, se realizó el 02/05/2017, el Acta de Recepción de propuestas siendo recibidos 76 sub-proyectos y con fecha 12 de julio de 2017 en Acta de Aprobación General el MGAP a través de la DGDR en su carácter de ejecutora del Componente 2 del

referido Proyecto - Contrato de Préstamo BM 8099-UY (DACC), se aprueban 54 sub-proyectos, que involucran a 54 productores por un monto de U\$S793.490,00 y jornadas de asistencia técnica por U\$S 107.124,00 según se detalla en Anexo adjunto;

**4)** que este Tribunal con fecha 20 de setiembre de 2017, cometió al Contador Auditor que, dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscritos los contratos por el MGAP-Proyecto DACC y los productores beneficiarios, la intervención del gasto de U\$S 900.614, previa obtención de la no objeción del BIRF y el control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**5)** que por Resolución N° 1011 de fecha 28/11/17, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca autorizó el gasto relacionado al financiamiento de los 54 sub proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria de referencia, por un monto total de U\$S 900.614, correspondiendo U\$S 793.490 para financiación de inversiones y U\$S 107.124 para Asistencia Técnica;

**6)** que la Contadora Auditora con fecha 02/04/2018, intervino el gasto de referencia;

**7)** que posteriormente, se remitieron actuaciones relativas al error padecido en la evaluación de tres de los subproyectos asociado a la condición de productor obtenida de la base de datos del Registro de Productor Familiar, con relación a los Sres. Ernesto Álvarez (productor mediano: U\$S 11.546 correspondiendo productor familiar U\$S 16.000), Eduardo Cruz (U\$S productor mediano U\$S 10.000 correspondiendo U\$S16.000) y Richard Batista productor mediano U\$S 12.886 correspondiendo U\$S 16.000), lo que implicó la emisión de un contrato con valor de financiamiento menor al que efectivamente corresponde, por tanto se resuelve realizar la corrección a través de una Adenda al Contrato original relacionada con la Cláusula Sexta (Monto del contrato y forma de pago);

**8)** que se adjuntaron: Acta del Tribunal de la Convocatoria de fecha 23/05/2018, constatando el error padecido y resolviendo su corrección, así como los Contratos Nros. SL-92, SL-112 y SL-156, suscritos por la Administración actuante con los Productores Sres. Ernesto Álvarez, Eduardo Cruz y Richard Batista respectivamente, el 11/12/2017; y Proyectos de Contratos-Adendas, por los que se modificó la cláusula Sexta de los contratos originales, con cada uno de los productores por un monto total a cada uno de U\$S 16.000;

**9)** que este Tribunal en Sesión de fecha 15.08.2018, acordó no formular observaciones a la modificación contractual; y obtenida la no objeción por parte del BIRF, dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscritas las Adendas entre el MGAP-Proyectos DACC y los Productores Familiares: Ernesto Álvarez, Eduardo Cruz y Richard Batista, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto total de U\$S 13.569, según la descripción efectuada en el Considerando 2), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**10)** que por Resolución Ministerial de fecha 7.01.2019, se dispuso prorrogar -ad referendum de la intervención de este Tribunal- hasta el 31.12.2019 la vigencia de los contratos celebrados con los Productores Beneficiarios de las 54 propuestas aprobadas en la primera etapa de evaluación del segundo cierre de la convocatoria “Lechería Sostenible en la cuenca del Río Santa Lucía”, señalándose que la prórroga dispuesta no conlleva gastos adicionales a la Administración, ni genera perjuicios a los beneficiarios. Asimismo, se indica que el retraso en la ejecución de los subproyectos se debe a la crisis económica del sector lácteo del Uruguay y castiga principalmente a los productores familiares que son el foco de la convocatoria, lo cual trae aparejado un retraso en las inversiones, sin perjuicio de lo cual se visualiza un cambio positivo en las condiciones del mercado y,

asociado a ello un alivio en la presión financiera de los productores que les permite retomar los compromisos asumidos;

**11)** que este Tribunal por Resolución 337/19 de fecha 30.01.19 dispuso no formular observaciones a la prórroga dispuesta;

**12)** que en la oportunidad, se remite Resolución Ministerial N° 001/6789/2017 de fecha 30.12.19 por la cual se prorroga, ad referendum de la intervención de este Tribunal, hasta el 31.12.20 la vigencia de los contratos celebrados con los productores beneficiarios de los 54 sub proyectos aprobados al primer y segundo cierre de la Convocatoria “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía”;

**13)** que los factores climáticos y económicos motivan la necesidad de la referida prórroga, la cual no conlleva gastos adicionales a la administración y no genera perjuicios a los beneficiarios;

**CONSIDERANDO:** que la prórroga de vigencia de los contratos celebrados con los productores, en la medida que no conlleva gastos adicionales a la Administración, no merece observación;

**ATENTO:** a lo establecido por el Artículo 45 del TOCAF y por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observación a la prórroga de vigencia de los contratos con los productores, dispuesta por Resolución adoptada con fecha 30.12.19;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.